



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00335-00

La demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; igualmente, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible -art. 422-, por lo que el juzgado, siguiendo lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P., **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA** contra **Jorge Enrique Herrera Quintero** por los valores incorporados en el pagaré como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$68'763.278** como capital de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se haga el pago efectivo del total perseguido.

2.- Prevenir a la parte ejecutante y a su apoderada para que **custodie el título valor objeto de este proceso y se abstenga de circularlo**, hasta tanto le sea exigido su presentación física, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C. de G. del P**, o en la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación **-art. 431 y 442 ibídem-**.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**

5.- Tener a Carolina Abello Otalora como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Requerir a la apoderada Carolina Otálora Abello para que aporte los anexos de la demanda en una forma más legible, y lo tenga en cuenta para la notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

del demandado, puesto que si bien la demanda y el título no presentan mayor problema, los demás anexos tienen partes borrosas.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c117f2e269a3bf360079b4271f0a7c328a1d80ca9eccb91c7efae247ff2e0
902

Documento generado en 13/08/2020 02:53:15 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 053 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA
Secretario ad hoc